

EN DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

I- TÉNGASE POR AGREGADO Y RECIBIDO.

1. Memorándum con referencia ULR/226-2021-PS1-EM, de fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno, remitido por la Unidad de Litigios Regulatorios, en el que requirió a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, proceder al decomiso de los productos sellados en el establecimiento

2. Memorándum marcado con referencia UIFBP-262-2021, de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, remitido por parte de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, por medio del cual adjuntó informe de inspección por alerta y otros operativos de fecha trece de septiembre del presente año, respecto a inspección realizada en el establecimiento ; y acta de inspección de las diez horas y veinte minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, a través del cual los delegados inspectores de esta autoridad administrativa, procedieron a decomisar tres cajas corrugadas que contienen el productos sellados en inspección de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis.

II- VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE.

Auto emitido por esta Dirección a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día dos de octubre del año dos mil veinte, por medio del cual se resolvió —en lo pertinente—, ordenar a , que proceda a la destrucción de los productos sellados en el establecimiento ; así mismo solicitar a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas verificar y documentar la destrucción efectiva de los productos , y para tomar.

III- CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN.

1. Dado el requerimiento detallado en el preámbulo de esta resolución, así como el tiempo transcurrido sin que la señora , titular del establecimiento , hubiese informado a esta autoridad administrativa, sobre la destrucción de los productos inmovilizados, sellados y bajo su resguardo, la Unidad de Litigios Regulatorios, en aplicación del principio de Buena Administración, a efecto de salvaguardar el derecho a la salud, ordenó el decomiso de los productos que se encontraban sellados en dicho establecimiento. Es así, que habiendo comprobado la correcta materialización de lo ordenado por parte de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, el riesgo potencial existente al derecho en referencia ha desaparecido, garantizando el mandato constitucional dispuesto en el artículo 65 de la Constitución de la República.

2. Por lo que conforme a las facultades otorgadas en el artículo 85 letra k) del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, a los delegados inspectores de esta autoridad reguladora, de destruir los productos, insumos, materiales, equipos o maquinarias, que se encuentren en contravención a la normativa sanitaria, se ordenará a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas realice las gestiones necesarias a fin de

proceder a la destrucción de los productos que fueron decomisados en el establecimiento objeto del presente procedimiento.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se hace saber a la señora [REDACTED], titular del establecimiento [REDACTED], que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos *“Toda persona o autoridad está en la obligación de colaborar con la administración pública cuando sean requeridas para ello. En consecuencia, quien se niega a colaborar, incurrirá en las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que correspondan”*. Por lo que, **por esta única vez**, esta autoridad ordenó el decomiso de los productos, sin embargo, bajo este escenario se le recuerda que en futuras oportunidades atienda de manera inmediata a lo solicitado por esta Dirección, caso contrario, podrá ser sometida a un procedimiento administrativo sancionador.

IV- CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones anteriores, y de conformidad a los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra d) y e) de la Ley de Medicamentos; 7, 83, 85 letra k) y 87 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; esta Dirección **RESUELVE**:

1. **Déjese sin efecto** las letras b), y c) de la parte resolutive del auto emitido a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día dos de octubre del año dos mil veinte.
2. **Ordénese** a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de este ente regulador, proceda a realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la destrucción de los productos que fueron decomisados en el establecimiento [REDACTED], propiedad de [REDACTED].
3. **Instase** a la señora [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento [REDACTED], que conforme al artículo 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se encuentra obligada a colaborar cuando esta autoridad le requiera, caso contrario, incurrirá en las sanciones penales, civiles o administrativas a que dieren lugar. Por lo que se le recuerda que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados, so pena, de ser sometida a un procedimiento administrativo sancionador.
4. **Archívase** el presente expediente
5. **Notifíquese.** -

<p> ~~~~~ ~~~~~ILEGIBLE~~~~~PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE~~~~~RUBRICADAS~~~~~ ~~~~~ </p>
